

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 071

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN CONTRATAR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$759,616,237.78 (setecientos cincuenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil doscientos treinta y siete pesos 78/100 Moneda Nacional) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y OBRAS CONSISTENTES EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo Primero. Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino de los recursos y los ingresos a otorgarse como fuente de pago del Financiamiento y con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN (el "Municipio") un monto de financiamiento neto de \$759,616,237.78 (setecientos cincuenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil doscientos treinta y siete pesos 78/100 Moneda Nacional) equivalente al 10%-diez por ciento de los ingresos de libre disposición presupuestados antes de financiamiento para el 2025, más las amortizaciones hechas durante el periodo, para los ejercicios fiscales 2025 y 2026; cantidad que se estima indispensable para realizar inversión pública productiva en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual podrán darse en garantía, fuente de

pago o ambas, ingresos propios o de la coordinación fiscal o derechos del Municipio, condicionado a que el financiamiento que se contraiga en los ejercicios conforme a este párrafo, menos las amortizaciones que efectúe el Municipio durante los ejercicios fiscales respecto de tales financiamientos u otros financiamientos, sea por un monto igual o menor al 10% de los ingresos de libre disposición del Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2025, para que el Municipio esté en condiciones de contratar y ejercer financiamiento a través de deuda pública, pudiendo en cualquier momento reestructurar, refinanciar y en su caso subrogarse, y sustituir garantías, en cuanto a las condiciones de crédito u obligaciones de pago del Municipio de Monterrey y a reducir el servicio de la deuda y garantizar los créditos u obligaciones de pago con ingresos propios o de la coordinación fiscal o derechos del Municipio. Quedando esta autorización de endeudamiento y de reestructura o refinanciamiento subsistente para el ejercicio fiscal actual y para el año fiscal 2026, siempre que el monto de deuda anual no sobre pase el porcentaje máximo que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas aplicable para el Municipio de Monterrey.

Lo anterior en los términos de los siguientes artículos.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, y en términos de Ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad \$759,616,237.78 (setecientos cincuenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil doscientos treinta y siete pesos 78/100 Moneda Nacional) para la realización de los proyectos y obras consistentes en inversiones públicas productivas que se detallan en el Artículo Décimo Quinto en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y/o Decreto Núm. 071 expedido por la LXXVII Legislatura

para el refincamiento de los créditos, obligaciones o empréstitos a cargo del Municipio, pudiendo cubrir con recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refincamiento con motivo de la presente autorización. En cualquier caso, el o los financiamientos que se celebren con sustento en la presente autorización deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional. La reestructura y/ financiamiento será por un monto de hasta \$1,530,743, 955.09 (mil quinientos treinta millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 09/100 M.N.)

Artículo Tercero.- Se autoriza al Municipio para contratar los financiamientos y formalizar las reestructuras objeto de la presente aprobación en los ejercicios fiscales de los años 2025 y 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la o las instituciones acreedoras, en el entendido de que en ningún caso podrá exceder de 25-veinticinco años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la institución de que se trate, realice el o los desembolsos correspondientes, o bien, a partir de la fecha en que surta efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para gestionar y contratar con los intermediarios financieros del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno, en favor de las instituciones acreedoras de los nuevos financiamientos, hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto que las operaciones vigentes reflejen en la fecha de firma de los contratos que

Decreto Núm. 071 expedido por la LXXVII Legislatura

se celebren para formalizar los instrumentos financieros de mérito, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto autorizado, descrito en el numeral 1; en tal virtud, se autoriza al Municipio de Monterrey a contratar el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, en la inteligencia que las obligaciones que adquiera el Municipio por estos conceptos serán constitutivas de deuda pública directa a su cargo y los derechos de disposición del Municipio en relación con las garantías de pago oportuno, podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio a celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, y así como para pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes, más el periodo correspondiente al periodo de amortización de dicha garantía, el cual no podrá exceder de 5 (cinco) años contados a partir del día siguiente al último día del periodo de disposición de la garantía, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren para su formalización, en los cuales podrá pactarse que las instituciones de crédito que emitan las garantías de pago oportuno cuenten con algún tipo de recurso contra el Municipio, en los supuestos que así lo convengan.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones

que formalice con motivo de la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Para el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones afectas o afectadas resulte insuficiente, se autoriza al Municipio para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de ingresos propios que pueda utilizar para ese fin. Las afectaciones que realice el Municipio en términos de la autorización en este numeral tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo, que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos del presente.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, instruya irrevocablemente Decreto Núm. 071 expedido por la LXXVII Legislatura

a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que para tal efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan de las Participaciones afectadas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones afectadas o afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento la autorización aprobada; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por los beneficiarios correspondientes.

El Municipio, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, modificará o, en los supuestos en los que proceda, terminará cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones afectadas o afectadas, o de fondos y aportaciones federales que puedan utilizarse como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por el Municipio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente.

Artículo Noveno. - Se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada una de las operaciones que celebre con Decreto Núm. 071 expedido por la LXXVII Legislatura

sustento en la presente autorización. Asimismo, se autoriza al Municipio para que celebre los actos necesarios que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos o afectados a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes del Municipio que, en su caso, sean objeto de las operaciones de refinanciamiento aprobadas mediante el presente, para la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto que llegare a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos, objeto de la presente autorización.

Se autoriza al Municipio a cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, costos de prepagos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones aprobadas y, en general, cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, así como las reservas que deban constituirse con relación a las mismas.

Artículo Décimo.- Se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas celebre y/o modifique los instrumentos de garantía o de pago oportuno y, en su caso, realice las renovaciones que estime necesarias o convenientes, por el plazo que considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de las operaciones que celebre con sustento en la presente autorización, en el entendido que los derechos del Municipio de recibir pagos que deriven de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Artículo Décimo Primero.- Se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas realice todas las

Decreto Núm. 071 expedido por la LXXVII Legislatura

gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebre los contratos necesarios, documentos, títulos de crédito y mandatos, con objeto de formalizar las operaciones autorizadas mediante el presente; formalice los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso, o bien, para constituir uno nuevo, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones materia de esta autorización, y realice cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo que se pacte en los contratos o instrumentos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Décimo Segundo.- El Municipio preverá anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de financiamiento ni los plazos máximos autorizados.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalice con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Así como en cualquier otro registro que indiquen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Quinto.- Los recursos provenientes del financiamiento referido en el numeral “1” anterior deberán destinarse a Inversión Pública Productiva, que de manera enunciativa, más no limitativa, podrá utilizarse para cubrir parcial o totalmente la inversión en uno o más de los siguientes proyectos de inversión pública productiva: a) Paso Inferior Av. Lázaro Cárdenas – Eugenio Garza Sada, b) Complejo Vial Av. Revolución – Alfonso Reyes, c) Cuarto carril del Cuerpo Oriente en la Carretera Nacional, d) Ampliación de Av. Lázaro Cárdenas Cuerpo Norte, e) Viaducto elevado Lincoln – Poniente, f) Paso superior Lincoln y Pelícano, g) Paso inferior Paseo de los Leones y Cumbres del Sol, h) Drenaje pluvial calle Pedro Zorrilla, i) Complejo vial Churubusco – Prolongación Madero.

Artículo Décimo Sexto.- Se autoriza la contratación de coberturas y/o garantías financieras de forma total o parcial para los créditos existentes y/o los créditos a contratar durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

Artículo Décimo Séptimo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente Decreto, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y, conjuntamente del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo Décimo Octavo.- El presente Decreto fue aprobado por las dos terceras de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, no obstante lo anterior publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ